



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gladys del Socorro Morales Espinosa..
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Litis consorte por activa	Jorge Eliecer Espinosa Morales. Jairo Andrés Espinosa Morales.
Radicado	2018-36
Auto Interlocutorio	1039
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por la curadora ad litem de los litis consorte por activa, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Marta Cecilia Bernal Pérez como curadora ad litem, para que represente los intereses judiciales de los litis consorte por activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a través de curadora ad litem por los Litis consorte por activa.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Marta Cecilia Bernal Pérez, identificada con CC. 43.617.855 y portadora de la TP. 109 919 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los litisconsortes por activa, señores Jorge Eliecer Espinosa Morales y Jairo Andrés Espinosa Morales.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario